



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03322-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 09/06/2021
11:52:50

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 09/06/2021
11:05:16

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001606

ACTA ELECTORAL N.° 033469-95-K

LIMA

LIMA

LIMA

Jesús María, 09 de junio de 2021.

VISTA; el acta electoral observada, remitida por la **Oficina Descentralizada de Procesos Electorales**, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021**.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 09/06/2021
11:50:43

CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO

Este Colegido es respetuoso del Principio de Legalidad¹, Principio de Razonabilidad² y, sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** La ODPE ha observado la presente acta electoral bajo la acusación que la misma contiene error material, por cuanto la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de votos emitidos; esto es, se funda en la causal prevista en el artículo 15, numeral 3 del Reglamento del Procedimiento aplicable a la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Conforme a la normatividad vigente, y realizado el cotejo a que se refiere el artículo 16° de la Resolución N°331-2015-JNE, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido; así tenemos:
 - a. El “total de ciudadanos que votaron” es 231.
 - b. Cifra consignada como total de votos en blanco es 69.
 - c. El número consignado como cédulas NO UTILIZADAS es 69.
 - d. Sumatoria de votos a favor de la O.P Perú Libre, O.P Fuerza Popular y votos nulos suma 231, coincidiendo con el total de ciudadanos que votaron.
3. **Referencia normativa:** Es pertinente anotar que según el artículo 5°, numeral n), del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 09/06/2021
11:09:02

¹ TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03322-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 09/06/2021
11:52:59

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 09/06/2021
11:05:27

adelante, Reglamento), el cotejo es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Asimismo, el artículo 16 del Reglamento establece que, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

En cuanto al principio de razonabilidad, el Tribunal Constitucional a través de basta jurisprudencia ha establecido: "9. El principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos". (Exp. N° 0006-2003-AI/TC-LIMA, del 01 de diciembre de 2003). Así, en el caso en concreto, el colegiado procede a verificar los hechos preexistentes para determinar si procede o no la nulidad de la presente acta electoral.

Análisis y conclusión: Estando a lo expuesto, este colegiado concluye que los señores miembros de mesa incurrieron en error material al consignar como el total de votos en blanco la cifra 69; cifra que resulta ser idéntica a la consignada como el total de cédulas no utilizadas en la sección "Acta de Sufragio"; esto es que, de forma involuntaria se ha generado el exceso en la sumatoria de votos emitidos en referencia al total de ciudadanos que votaron, en ese sentido; siendo respetuosos del Principio de Legalidad, y en aplicación al Principio de presunción de la Validez del Voto pre anotado, consideramos que el error incurrido es pasible de ser corregido en la presente resolución, con la finalidad de salvaguardar las votaciones obtenidas por ambas organizaciones políticas participantes, respetando de ese modo la voluntad popular.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS 4.
Fecha: 09/06/2021
11:50:54

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 09/06/2021
11:09:10

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de votos en blanco, la cifra cero "0".

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima

